



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ



*Poroy Forjando su Desarrollo*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDP

Poroy, 09 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

### POR CUANTO:

La Sesión de Concejo de fecha 23 de Noviembre del 2020, bajo la conducción del Alcalde Ing. Francisco Toccas Quispe y la Asistencia de los Señores Regidores: Gladys Mamani Morales, Pedro Huallpayunca Huarhua, Guzmán Solís Condori, Félix Turpo Illatinco; la Resolución de Alcaldía N° 051-2019-AL-MDP, de fecha 28 de marzo 2020; la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020; la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020; el Informe N° 046-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 11 de octubre del 2020; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73º, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrolle de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9º de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2019-AL-MDP, de fecha 28 de marzo 2020, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy, que constituye un instrumento de Planificación para el Desarrollo de las funciones de Evaluación y Supervisión de acuerdo al ámbito de competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020 se Aprobó "EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY", estructurado en 03 títulos, 22 artículos, 01 Disposición Complementaria que corren en la misma y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020 se Aprobó EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY", estructurado en 04 títulos, 36 artículos, 02 Disposición Complementarias Finales que corren en la misma y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 046-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 11 de octubre del 2020 la Ingeniero Jhehnyfer Bertha Huamán Huamán, en su calidad de Jefe de Saneamiento y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Poroy, resalta la necesidad de la aprobación del documento denominado "Cuadro de Infracciones, Sanciones y la Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente" como instrumento legal para regular



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

la conducta ciudadana, en un marco de orden y respeto mutuo a la propiedad privada y pública, en temas referido a residuos sólidos, contaminación de agua, aire, ruido, crianza animales y otros, alcanzando para tal efecto el Cuadro de infracciones, sanciones y multas, herramienta de gestión que es necesario formalizar para otorgar formalidad, eficacia y carácter vinculante a las acciones técnico administrativas y vigilancia permanente en el desarrollo sostenible de la localidad en armonía con el medio ambiente.

Que, el Jefe de Saneamiento y Medio Ambiente, emite Opinión Técnica favorable respecto de las conductas ciudadanas que resultan en infracciones, gravedad de la infracción, la multa en términos porcentuales respecto de la UIT y las medidas complementarias que se deben tomar en cuenta en las acciones de evaluación y fiscalización ambiental, fundamentando la propuesta en el impacto a la afectación de la salud y el ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 063-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 19 de noviembre del 2020, la responsable de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente - OSMA, resalta la importancia de la aprobación del Cuadro de Infracciones, Sanciones y la Escala de Multas como parte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA.

Que, existe la necesidad de impulsar la acción administrativa correspondiente, orientada a formalizar mediante Ordenanza Municipal, la aprobación del "Cuadro de Infracciones, Sanciones y la Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente", para asegurar la eficacia y el carácter vinculante de dicho instrumento de gestión, respecto de los objetivos, estrategias, productos, cronograma y otros elementos propios del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan las funciones que tienen las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, precisando en el numeral 3.4 de referido artículo, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, por otro lado, el artículo 135° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala lo siguiente: "... 135.1 *El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común.* 135.2 *En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas (...)*" (la cursiva es nuestra). Del mismo modo, el numeral 136.1 del artículo 136 del mismo cuerpo normativo establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo expresado en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental referido a las Infracciones administrativas y potestad sancionadora de la OEFA precisando lo siguiente: "... Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: a) *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.* b) *El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.* c) *El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.* d) *El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.* e) *Otras que correspondan al ámbito de su competencia.* El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición es aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda". (la cursiva es nuestra).

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo referido a la clasificación y criterios para la clasificación de sanciones en su numeral 19.1 establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo que el numeral 14.2 del artículo 14° de la acotada ley, determina que las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2020-OAJ-MDP de fecha 20 de Noviembre del 2020 el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Poroy Abog. Hugo Sierra Valdivia, concluye que existe marco legal que ampara la acción administrativa a efectuar respecto de la aprobación mediante Ordenanza Municipal del documento denominado "Cuadro de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente", como parte del Plan





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ



*Poroy Forjando su Desarrollo*

Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy, que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 051-2019-AL-MDP, con la finalidad de asegurar la eficacia y el carácter vinculante de dicha herramienta de gestión con las acciones técnico administrativas y vigilancia permanente en el desarrollo sostenible de la localidad en armonía con el medio ambiente. Concluyendo se tenga que Aprobar mediante Ordenanza Municipal esta herramienta de gestión con la finalidad de asegurar la eficacia y el carácter vinculante de gestión con las acciones técnico administrativas y vigilancia permanente en el desarrollo sostenible de la localidad en armonía con el medio ambiente, en la forma y condiciones que la ley establece.

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de noviembre del 2020, el Señor Alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal, "Cuadro de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente", como parte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**POR TANTO:**

Estando a lo expuesto y contando con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9º y del inciso 5 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA OFICINA DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY, COMO PARTE DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE** el "CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA OFICINA DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", COMO PARTE DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY. Adjunto al ANEXO 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEROGACIÓN EXPRESA.** Derógese toda Ordenanza Municipal Distrital de Poroy que se oponga a lo dispuesto por la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO.** Encárguese a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y demás oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de Poroy, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA DE LA NORMA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, Diario Judicial y/o Diario Regional de mayor circulación.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar a la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY  
ALCALDIA  
Ing. Francisco Toccas Quispe  
D.N.I. 23881758  
ALCALDE

C.C.  
G.M.  
G.I.D.U.R.  
OSMA  
Oficina de Informática  
Archivo  
hqr



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

ANEXO N° 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y LA ESCALA DE MULTAS DE LA OFICINA DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE				
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL				
1. RESIDUOS SÓLIDOS				
COD	INFRACIÓN	GRAVEDAD DE INFRACIÓN	MULTA UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.1	Depositar y/o arrojar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido.	L	5	Retiro
1.2	Arrojar y/o depositar en la vía pública residuos sólidos provenientes de actividades como restaurantes, pizzerías, vidrieras, carpinterías, talleres de mecánica, llanerías y similares	G	10	Retiro
1.3	Arrojar, residuos sólidos y/o de construcción en las riberas o cauces de los ríos	G	10	Retiro
1.4	Disponer y/o abandonar en la vía pública, por más de 3 días, residuos de la construcción	L	5	Retiro
1.5	Entregar y/o depositar en el vehículo municipal residuos producto de la construcción	L	6	Retiro
1.6	Arrojar o almacenar o segregar en la vía pública los residuos sólidos.	L	2	Retiro
1.7	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables sin el carnet de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción	L	2	
1.8	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal	L	2	
1.9	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos	G	10	Decomiso
1.10	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad	G	10	Paralización
1.11	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin autorización municipal	L	2	
1.12	Operar centros de acopio de residuos sólidos sin autorización	G	5	Cierre
1.13	Malograr o destruir los dispositivos de almacenamiento (tachos, papeleras, etc.) que se encuentran ubicadas en las vías públicas	G	10	Paralización
1.14	Negarse a exhibir o remitir información requerida por la autoridad Municipal, relacionada a la gestión de residuos	G	10	
1.15	Quemar los residuos sólidos y cualquier otro material en el área pública.	G	10	
1.16	Incinerar en el interior de viviendas los residuos sólidos.	G	10	
1.17	Por la quema de muñecos por fiesta de fin de año, en la vía pública	G	8	Decomiso
1.18	Arrojar y/o depositar residuos sólidos biocontaminados o peligrosos en la vía pública, proveniente de centros de salud, veterinarias, similares.	G	10	Retiro
1.19	Entregar y/o depositar en el vehículo municipal residuos sólidos especiales o biocontaminados derivados de establecimientos de salud o centros médicos de apoyo	G	10	
1.20	Vertimiento de efuentes líquidos residuales a las riberas o cauces de los ríos	MG	20	
1.21	No limpiar el techo, fachadas y vereda de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios	L	2	
1.22	No efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos ferias, manifestaciones u otras.	L	5	Limpieza del lugar
1.23	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	G	10	Cierre
1.24	Utilizar la vía Pública, con actividades de reparaciones mecánicas, cambio de aceite, pintado de vehículos, cambio de lunas rutas, vulcanizado, cambio de llantas, carpintería metálica u otros	G	6	Retiro
2. AIRE : GASES, GASES TÓXICOS Y HUMOS				
2.1	Por generar, emitir humos, partículas o gases tóxicos por carácter de formas de manejo y de evaluación (campanas extractoras, ductos, chimeneas), que aun no habiendo excedido los niveles permitidos, por su intensidad, duración y persistencia, pueda causar perjuicio alteración o grave daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental, salud ambiental y molestias según norma técnica EM-060	G	10	Clausura x 15 días
2.2	Por utilizar insumos combustibles altamente contaminantes y tóxicos (llantas, plásticos, etc.) que cause o pueda causar perjuicio alteración o grave daño al ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o salud ambiental.	G	8	Clausura x 15 días
2.3	Por utilizar gases o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público	G	10	Clausura x 15 días
3. RUIDOS				
3.1	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen modalidad y lugar (por el uso de bocinas, altavoces, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, instrumentos musicales, animales domésticos, gritos, y otros) que aun no habiendo excedido los niveles permitidos, por su intensidad, duración y persistencia, ocasionen molestias y cause daño a la salud, tranquilidad, paz y sosiego del vecindario	L	5	Paralización
3.2	Por la emisión de ruidos cualquiera sea su origen, modalidades y lugares en el distrito que exceden de 60 decibeles en horario diurno de 7:00 am a 22:00 horas y de 50 decibeles en horario nocturno de 22:00 a 7:00 horas	L	5	Paralización



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

4.3	Por exceder la emisión de ruidos de 50 decibeles en horario diurno de 7:00 a 22:00 horas y de 40 decibeles en horario nocturno de 22:00 horas a 7:00 horas en zonas circundantes hasta 100 mt (Instituciones, Educativas, Empresas)	G	10	Paralización
<b>4. CONTAMINACIÓN VISUAL</b>				
4.1	Instalar elementos de publicidad fija y permanente sin autorización	G	6	Retiro
4.2	No mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación, y funcionamiento y seguridad	L	2	Retiro
4.3	Abandonar en vías o espacios públicos, por más de quince días vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse	G	8	Decomiso
4.4	Por realizar pintas o pegar anuncios en los postes de la vía pública	G	8	Retiro
<b>5. RECURSOS NATURAL (AGUA)</b>				
5.1	Por causar daños en el cauce, ríveras, fajas marginales o defensa rivereña, áreas agrícolas, por cualquier actividad	G	10	Decomiso
5.2	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento domiciliarios de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisterna o las redes internas de tuberías)	G	10	
5.3	Uso de agua de consumo humano para fines de riego, construcción , etc.	MG	20	Clausura y/ o decomiso
5.4	Por la instalaciones clandestinas de agua y desagüe en el distrito (reiterativo)	MG	30	Decomiso
5.5	Por la pérdida de agua en domicilios por falta de mantenimiento de redes internas (tuberías, cañerías, etc.)	G	20	
5.6	Por retirar el medidor, adulterar la matriz principal del sistema de conexión de agua sin previo aviso a la Municipalidad	G	20	
5.7	Por cierre de válvula y/o manipulación del sistema de conexión de agua sin autorización por parte de la Municipalidad	G	20	
5.8	Por romper y/o fracturar los buzones de desague por diversas actividades realizadas en la vía pública	G	9	Restituir
<b>6.CRIANZA DE ANIMALES</b>				
6.1	Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana :			
6.1.1	Para ganado porcino	G	20	Retiro y/o decomiso. Si es reiterativo o no cumple con la multa designada , será erradicada el animal
6.1.2	Para ganado vacuno	G	20	Retiro y/o decomiso. Si es reiterativo o no cumple con la multa designada , será erradicada el animal
6.1.3	Para ganado ovino y caprino	G	10	Retiro y/o decomiso. Si es reiterativo o no cumple con la multa designada , será erradicada el animal
6.2	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales en general que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad			
6.2.1	Para ganado porcino	MG	30	Retiro y/o decomiso. Si es reiterativo o no cumple con la multa designada, será erradicada el animal
6.2.2	Para ganado vacuno	MG	30	Retiro y/o decomiso. Si es reiterativo o no cumple con la multa designada , será erradicada el animal
6.2.3	Para ganado ovino y caprino	G	10	Retiro y/o decomiso. Si es reiterativo o no cumple con la multa designada , será erradicada el animal
6.2.4	Por emitir malos olores debido a la crianza de animales de corral (gallina, patos, etc.) Se permite la cría no mayor a 15 aves en excelente condiciones en azoteas solares, corrales dentro del radio urbano de la ciudad	G	10	Retiro y/o decomiso. Si es reiterativo o no cumple con la multa designada, será erradicada el animal
6.3	Otros aspectos			
6.3.1	Por verter desechos, excrementos de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas	MG	30	Clausura
6.3.2	Por ocasionar la proliferación de vectores como roedores y/o insectos por consecuencia de la crianza de dichos animales	MG	30	Clausura
6.3.3	Por arrojar a la vía pública excrementos de humanos o animales	G	10	Retiro
6.3.4	Por arrojar animales muertos en la vía pública, quebradas y canales dentro de la jurisdicción	MG	20	Retiro
6.3.5	Por crianza de animales en los basurales atentando contra la Salud Pública	G	8	Retiro



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ



*Poroy Forjando su Desarrollo*

## 7. ÁREAS VERDES

7.1	Por cortar árboles, extraer plantones de parque y jardines y/o en áreas de dominio público, sin la debida autorización municipal	G	20	Restitución
7.2	Por podar, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en áreas públicas.	G	20	Retiro
7.3	Por utilizar las áreas verdes públicas del distrito como letrina, u otros usos.	G	20	Retiro
7.4	Acopiar, maleza y residuos sólidos en áreas verdes,	G	10	Retiro
7.5	Por realizar diferentes actividades en el área verde, no respetando el área.	G	20	Retiro
7.6	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público	G	10	
7.7	Por verter, depositar, o enterrar residuos sólidos o líquidos en las áreas verdes de uso público	G	10	
7.8	Por quemar o prender fuego, arboles, áreas verdes de uso público, desechos vegetales y malezas a cielo abierto	G	10	Retiro
7.9	Pastoreo de animales en las áreas verdes del distrito	MG	20	

## 8. QUEMA

8.1	Por la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales y praderas naturales	G	20	
8.1.2	Por la quema de pastizales	MG	30	
8.1.3	Por la quema de bosque naturales (Queuña, Pino, Chachacomo, etc.)	MG	30	
8.1.4	Por la quema de bosque naturales (Eucaliptos, etc.)	MG	30	
8.1.5	Por la quema de Plantaciones forestales	MG	30	
8.1.6	Por la quema de Praderas naturales	MG	35	

## 9. AL SUPERVISOR

9.1	Por impedir, obstruir, negar y/o interferir en la función de supervisión y fiscalización ambiental que ejerce el personal autorizado	G	10	
9.2	Por no proporcionar o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo los datos e información que requiere para el efectivo labor de supervisión y fiscalización ambiental	G	10	
9.3	Por proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por órgano competente en sus labores de fiscalización y supervisión ambiental	MG	20	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



Ingeniero Francisco Toccas Quispe  
L.N.I. 2387758  
ALCALDE

